CONTRATO No. CD 119 2026
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y IVAAL TECH S.A.S.

Entre los suscritos, **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 79.801.453, nombrado mediante Decreto 004 de 2024, obrando en su carácter de Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra **IVAAL TECH S.A.S.** identificada con el **NIT. 901.712.629-6** representada legalmente por **BELKY MARITZA ROLON ARDILA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.147.566 expedida en Bogotá D.C, el cual para el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el Instituto de Tránsito del Atlántico es una entidad descentralizada del orden departamental, que cuenta con una sede administrativa en la ciudad de Barranquilla y una sede operativa ubicada en los municipios de Baranoa y la bodega de archivo central ubicada en Soledad (Parque Didáctico), cuya misión es registrar los servicios de tránsito con celeridad, transparencia, calidad y crear una cultura en educación y seguridad vial en el departamento del Atlántico**. B)** Que la oficina asesora de Que planeación con el objetivo de acompañar a la alta dirección en la formulación del componente estratégico, encaminada al cumplimiento de los objetivos institucionales, así mismo tiene a su cargo la oficina de sistemas. **C)** Que, dentro de las funciones de la OAP está la implementación en la entidad del modelo integrado de planeación y gestión MIPG, el cual contiene la Política de Gobierno Digital que tiene como uno de los habilitadores transversales la 'Seguridad y privacidad de la información'. Para lo cual el Gobierno Nacional definió el Modelo Nacional de Seguridad y Privacidad de la Información MSPI, con el objetivo que las entidades públicas puedan lograr: La implementación de controles de seguridad físicos y lógicos con el fin de asegurar de manera eficiente los trámites, servicios, sistemas de información, plataforma tecnológica e infraestructura física y del entorno; La gestión eficaz, eficiente y efectiva de activos de información, infraestructura crítica y riesgos e incidentes de seguridad y privacidad de la información; Evitar la interrupción en la prestación de los servicios de la entidad enmarcados en su modelo de operación por procesos. **D)** En este sentido, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño aprobó el manual del sistema de gestión de seguridad y privacidad de la información. **E)** Asimismo, dentro de la política de operación para la administración integral del riesgo adoptada por el Instituto se establece que los riesgos se identifican y/o validan en cada vigencia y que para el caso de riesgos de seguridad de la información solo se gestionaran los riesgos para aquellos activos de información identificados con un nivel de criticidad 'ALTA' o 'MODERADA'. **F)** Que, como parte de la implementación del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información y el proceso de mejora continua en los frentes de Ciberseguridad y Seguridad Informática, se establece la necesidad de realizar las charlas de sensibilización en materia de seguridad de la información dirigidas a los servidores, actualizar el inventario de activos de información y los riegos de seguridad de la información asociados a los activos con nivel de criticidad alta o moderada, asimismo realizar la evaluación de la consistencia de la información del estado de cuenta vs pagos registrados en la base de datos del software Qxtransito, correspondientes a la Tasa de Derechos de Tránsito y de Comparendos Físicos, como medida de control para asegurar la consistencia de esta información financiera crítica. **G)** Dentro de nuestra plataforma estratégica se encuentra la renovación de los sistemas de información críticos, y la entidad con el fin de garantizar la disponibilidad de los mismo requiere un Servicio de Ciberseguridad para la Infraestructura Tecnológica que contenga todas las herramientas necesarias para garantizar la disponibilidad y la protección dela activo más valioso de nuestra entidad que es la información, dentro de este requerimiento debe incluir la implementación de un conjunto de medidas, herramientas, y estrategias que buscan proteger los activos tecnológicos (como redes, servidores, bases de datos, aplicaciones, etc.) de la entidad contra amenazas cibernéticas. Este servicio tiene como objetivo asegurar que la infraestructura tecnológica de la organización se mantenga segura, funcional y resiliente ante posibles ataques, vulnerabilidades y accesos no autorizados. **H)** En consonancia con lo expuesto, se requiere por parte de la Oficina de Planeación,

CONTRATO No. CD 119 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y IVAAL TECH S.A.S.

contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la realización de charlas de sensibilización en temas de seguridad de la información, evaluación de la consistencia de la información del estado de cuenta vs pagos registrados en la plataforma de tramites de la entidad y, un Servicio de Ciberseguridad para la Infraestructura Tecnológica para los sistemas de la entidad.
l) Que, en la planta de personal del ITA, se evidencia carencia del recurso humano suficiente e idóneo, por lo que, a fin de garantizar el buen funcionamiento de la entidad, la Oficina de Planeación requiere contratar un servicio profesional especializado de una persona jurídica que cuente con el personal con la experticia requerida. **J)** Que en razón a lo anterior, se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO** – **"Contratar los servicios de apoyo a la gestión de la oficina, asesora de planeación, relacionados con la prestación de servicios especializados, en tecnologías de Ciberseguridad y auditorías de control de acceso al sistema de información financiero e integridad de datos para el Instituto de tránsito de la Atlántico". CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. - EL CONTRATISTA se obliga a: Además de las obligaciones generales reguladas en la normatividad de contratación pública, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
1. Cumplir de buena fe con el objeto del contrato.2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la ley 80/ 93. Ley 11 50 de 2007 y la normatividad colombiana vigente. 5. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.6. En encontrarse al día en el pago de los aportes para fiscales durante la ejecución del contrato. 7. Mantener la debida reserva profesional sobre la información tratada en la ejecución del presente contrato. 8. Respetar las normas y reglamentos del Instituto. 9. Atender las observaciones y solicitudes de formuladas por el Instituto, a través de la persona que designe para tal efecto. 10. Darle cumplimiento al objeto del contrato dentro de las condiciones pactadas. 11. Realizar sus actividades, atendiendo los estudios previos de conveniencia y oportunidad, dentro de los términos y plazos previstos en el contrato. 12. Entregar un plan de actividades para aprobación por parte del Instituto. 13. Efectuar entrega de los entregables de cada actividad. Una vez sea finalizado. 14. Suministrar los informes sobre el desarrollo del objeto contractual. 15. Cumplir con las demás actividades que se derivan del objeto y naturaleza del contrato. **PARAGRAFO 1: PROPIEDAD, MANEJO Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN:** En lo Habida cuenta que el contratante es el propietario de la información administrada y gestionada por el contratista, éste último se obliga a entregarla y/o devolverla en el momento en que sea requerido, esto según los parámetros técnicos que el ITA establezca, sin que ésta entrega y/o devolución de la información represente erogación presupuestal alguna. **PARAGRAFO 2: OBLIGACIONES GENERALES:** 1 1. Cumplir de buena fe con el objeto contratado. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 4. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80/93. Ley 1150 de 2007 y la normatividad Colombiana vigente. 5. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. 7. Atender las observaciones y solicitudes formuladas por el Instituto, a través de la persona que designe para tal efecto. 8. Mantener la debida reserva profesional sobre la información tratada en la ejecución del presente contrato 9. Respetar las normas y reglamentos del Instituto. 10. Darle cumplimiento al objeto del contrato dentro de las condiciones pactadas. 11. Realizar sus actividades atendiendo los estudios previos de conveniencia y oportunidad, dentro de los términos y plazos previstos en el contrato. 12. Entregar un plan de actividades para aprobación por parte del Instituto. 13. Efectuar entrega de los entregables de cada actividad una vez se hayan finalizado. 14. Suministrar los informes sobre el desarrollo del objeto contractual. 15. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. –** EL INSTITUTO se compromete a: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 4. Realizar la supervisión del contrato. 5. Realizar la convocatoria para asistencia a las charlas de sensibilización de acuerdo al cronograma acordado con el contratista. 6. Dar autorización a quien corresponde para el suministro de la información solicitada por parte del contratista. 7. Asegurar la disponibilidad de los funcionarios y colaboradores para la realización de entrevistas, reuniones y

validación de información, según se requiera. 8. Realizar la migración, configuración y administración de aplicaciones, base de datos y herramientas complementarias, desplegadas en la infraestructura provista por el cliente. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR. –** El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($219.462.634,18) IVA INCLUIDO. PARAGRAFO: Carga Tributaria.** El CONTRATISTA deberá conocer, presupuestar y pagar aquellos impuestos, tasas o contribuciones que se generen con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. -** EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Mediante presentación de factura de acuerdo con los servicios prestados (entregables) previo recibido a satisfacción por el supervisor del contrato. Dichos pagos se harán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, para lo cual se requerirá la certificación de cumplido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, copia del pago de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) del mes y el valor con el ingreso base de cotización correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -** El plazo de ejecución del presente contrato será de once (11) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuestos en el estatuto de contratación, ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026.TRA.01.000175 del 15 de enero de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD. -** EL INSTITUTO se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del contrato mediante Resolución motivada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL. -** En caso de terminación unilateral del contrato o declaratoria de caducidad, el INSTITUTO recibirá a título de sanción penal pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. -** Ante el incumplimiento total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL INSTITUTO, en cabeza del supervisor del contrato, adelantará el siguiente procedimiento: 1) Requerirá al CONTRATISTA por escrito cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos y perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo. 2) Si ante este primer requerimiento EL CONTRATISTA persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, requerirá nuevamente y por segunda vez al CONTRATISTA por escrito y con los plazos perentorios y ciertos, remitiendo copia de dicho requerimiento al despacho del director. 3) Si persiste el incumplimiento, la Dirección General del INSTITUTO impondrá la sanción correspondiente debiendo anexar a la misma los siguientes documentos: (i) Concepto técnico donde precise la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y los daños y perjuicios que el incumplimiento está o puede generar para EL INSTITUTO (ii) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre EL CONTRATISTA y el INSTITUTO sobre el particular (iii) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. 4) El acto administrativo a través del cual se impongan las sanciones a que haya lugar (multa, CLÁUSULA penal pecuniario, caducidad, etc.) se notificará al CONTRATISTA acorde con el procedimiento establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. 5) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la dependencia administrativa y financiera el proceso adelantado para que efectúen los descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda entendido que entre EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA no existirá vínculo laboral alguno y las instrucciones que le imparta el INSTITUTO no conllevan dependencia y subordinación propias de un contrato de trabajo. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA. -** Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato a una audiencia de conciliación celebrada con la intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada la conciliación, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales consagradas en la ley que le impidan suscribir el contrato. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-**

CONTRATO No. CD 119 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y IVAAL TECH S.A.S.

Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL INSTITUTO interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o Cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo fuere necesario introducir variaciones en el contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL INSTITUTO, a través de acto administrativo motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adicción de trabajos, actividades, suministro o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL INSTITUTO ordenará la liquidación del contrato al igual que tomará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. -** EL INSTITUTO en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) La muerte del contratista; b) Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; c) La cesación de pago, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: SUPERVISIÓN. -** EL INSTITUTO controlará la prestación de los servicios que se compromete a prestar el CONTRATISTA a través del Jefe de Oficina Asesora de Planeación; en cualquier momento de la ejecución del presente contrato, el Director del Instituto podrá designar un nuevo supervisor, sin que ello implique la modificación del mismo. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato a persona alguna sin consentimiento previo expreso del INSTITUTO. **CLÁUSULA DECIMONOVENA: GARANTÍAS. -** EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor de **EL INSTITUTO**, una garantía única, la cual podrá consistir en cualquiera de los mecanismos señalados en el Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente: 1) Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales, que ampare: **a) Cumplimiento de las obligaciones del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones labores:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual al plazo del contrato y tres años más, y **2) Seguro de Responsabilidad civil extracontractual.** Que ampare hasta 200 SMMLV, con vigencia igual al plazo del contrato. Las Pólizas antes mencionadas deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías expedidas a favor del INSTITUTO serán aprobadas, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas, las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA** mantener **INDEMNE** al **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO CUARTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo la cual será aprobada por el **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**. Si pese a lo anterior no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes acordarán de común acuerdo las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. -** La información o bienes que se le haga entrega o a la que tenga acceso

CONTRATO No. CD 119 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y IVAAL TECH S.A.S.

EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada con fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento de este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA aportará la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión, riesgos laborales), pudiendo incluso EL INSTITUTO imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA hasta tanto se acredite el cumplimiento de dichos aportes. Cualquier adulteración que se presente en las planillas o pagos de la seguridad social, dará lugar a la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. -** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos y por ello determinan, regulan y complementan las condiciones en él establecidas: a) Estudios previos; b) Disponibilidad Presupuestal; c) La propuesta presentada; d) Las actas de acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato; e) Los anexos del contrato en referencia; f) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA mantendrá **INDEMNE** y defenderá a su propio costo al INSTITUTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL INSTITUTO**,** con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. -** Cuando se requiera, el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 61 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos Legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, y el municipio de Baranoa del departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GASTOS. -** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Proyectó: *Camila Alejandra Aragón Fren – Contratista.*